

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Ejecución de Conciliación seguido por CARLOS ARTURO BULA RAMÍREZ contra GRUPO COOSOCIAL SERVICIOS S.A.S. Radicado: 20001-31-05-004-2022-00117-00.

El señor por CARLOS ARTURO BULA RAMÍREZ a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución del acuerdo celebrado por las partes y aprobado con providencia proferida por este juzgado en audiencia celebrada el día 22 de NOVIEMBRE de 2022 contra GRUPO COOSOCIAL SERVICIOS S.A.S., con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma total adeudada de lo acordado, correspondiendo a la suma total de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000), por los conceptos de acreencias laborales conciliados a favor del ejecutante adeudados, correspondientes a una cuota por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000). Una cuota de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000), Y una cuota de DOS MILLONES PESOS (\$2'000.000) pagaderas desde el 25 de noviembre de 2022 la primera cuota, 23 de diciembre de 2022 la segunda cuota, 25 de enero de 2023 la tercera y última cuota.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la conciliación aprobada dentro del proceso presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la conciliación a continuación y dentro del mismo expediente en que fue aprobada, el despacho librará mandamiento de pago por la suma de dinero por los conceptos indicados a favor del ejecutante conforme a lo acordado por las partes y aprobado por el despacho en la providencia aducida.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas.

Por lo expuesto anteriormente el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de por CARLOS ARTURO BULA RAMÍREZ y contra GRUPO COOSOCIAL SERVICIOS S.A.S., por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000), por los conceptos de acreencias laborales conciliados a favor del ejecutante adeudados desde el 22 de noviembre de 2022, más la indexación de esta suma desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago, por tratarse de una obligación por acreencias laborales tal como lo enseña la sentencia SL3449-2016 Radicación No.

41720 del dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo magistrada Ponente, CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, ahorros programados, y cualquier otro concepto financiero, que tenga o llegare a tener la ejecutada GRUPO COOSOCIAL SERVICIOS S.A.S., con NIT. 900.478.680-5 en los establecimientos financieros, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, RED MULTIBANCA COLPARIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANOCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO WWB S.A., BANCO PICHINCHA. Hasta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10'500.000) los cuales deberán poner a disposición de este en juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia. Líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado GRUPO COOSOCIAL SERVICIOS S.A.S., con Matrícula No.532.266 del 18 de noviembre de 2011, ubicado en la Carrera 44 No. 84 -42 LO 1, de Barranquilla Atlántico, de propiedad de GRUPO COOSOCIAL SERVICIOS S.A.S., con NIT 900.478.680-5. Comuníquese esta determinación al director de la Cámara de Comercio de Barranquilla para lo pertinente. Líbrense los oficios pertinentes.

**QUINTO:** Notificar este proveído a la demandada de forma personal conforme lo establece el Art. 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada.

*E. Potes/ A. Quintero*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b59ba98b1aa4e9dd89aad268631c185c8a69b2425cebc723896efddaa61b2c**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**